

trativa y declaración en concreto de utilidad pública para línea media tensión a 15/20 KV, centro de transformación aéreo de 100 KVA y red de baja tensión en Figueiroa, Ayuntamiento de Arteixo (La Coruña), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

- Autorizar línea media tensión aérea a 15/20 KV de 540 metros de longitud, que parte de la línea media tensión denominada línea II y III en el polígono de Sabón y final en el centro de transformación a construir en Figueiroa de 100 KVA, relación de transformación 15.000-20.000 $\pm$ 2,5 - 5 por 100/398-230 V.

Red de baja tensión a los abonados de Figueiroa.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775, de 22 de julio de 1967.

La Coruña, 3 de mayo de 1984.—El Delegado provincial (ilegible).—2.525-2.

11902

RESOLUCION de 7 de mayo de 1984, de la Delegación Provincial de Industria y Energía de Lugo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Línea media tensión, y red baja tensión en La Barrosa-Baralla.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial de Industria de Lugo, a petición de «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», con domicilio en Orense, Sáenz Díez, 95, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2634/1980, de 31 de julio, sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Galicia en materia de industria,

Esta Delegación Provincial de Lugo, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes: Línea media tensión, 20 KV, conductor de LA-30, sobre apoyos de hormigón y metálicos, con origen en la línea media tensión Neira de Jusá-Pousada y final en el centro de transformación, «Barrosa», de 757 metros de longitud. Centro de transformación intemperie, sobre apoyo de hormigón, situado a la Barrosa, de 25 KVA 20.000/380/220 V. Redes de baja tensión.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Lugo, 7 de mayo de 1984.—El Delegado provincial, Jesús Bendaña Suárez.—2.530-2.

11903

RESOLUCION de 11 de mayo de 1984, del Servicio Territorial de Industria de Orense, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (expediente número 2.234-AT).

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de este Servicio Territorial de Industria de Orense, a petición de «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», con domicilio en Orense, Sáenz Díez, 95, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzo-

sa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2634/1980, de 31 de julio, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Galicia, en materia de industria, así como en el Decreto 18/1981, de 27 de abril, de la Junta de Galicia, sobre organización de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria, Energía y Comercio.

Este Servicio Territorial de Industria de Orense ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación aéreo, con transformador tipo intemperie, sobre apoyos de hormigón, de 50 KVA, 20.000/380/220 V, instalado en Zaparin (Cortegada).

Acometida aérea a 20 KV, en conductor de LA-30 y sobre apoyos de hormigón, con origen en la línea mediante conexión existente «Cartelle-Cortegada» y término en el centro de transformación proyectado. Longitud total: 1.672 metros.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Orense, 11 de mayo de 1984.—El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Pardo.—2.743-2.

ANDALUCIA

11904

ORDEN de 30 de abril de 1984, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Docente Privada a la denominada «Fundación Farmacéutica Avenzoar».

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas de la «Fundación Farmacéutica Avenzoar», de Sevilla, y

Resultando: Que mediante escritura pública de 15 de diciembre de 1978, autorizada por el Notario don José Clavero Nuñez, se procedió por don Rafael Álvarez Colunga, en nombre y representación del Real e Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Sevilla, a instituir una Fundación Benéfica Docente, en ejecución del acuerdo de su Junta general extraordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 1977;

Resultando: Que el referido expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción es devuelto por el Ministerio de Educación y Ciencia con escrito de fecha 8 de febrero de 1979 a la Dirección Provincial de Sevilla. En dicho escrito se formula una serie de observaciones entre las que destaca el carácter de fundación mixta, benéfica y docente como se autocalifica dicha Entidad, que se atribuye por objeto la satisfacción gratuita de necesidades físicas e intelectuales, por lo que el ejercicio del protectorado correspondía al entonces Ministerio de Sanidad y Seguridad Social;

Resultando: Que bajo este carácter anteriormente expuesto y, según se deduce de la documentación que consta en el expediente, la fundación instó su reconocimiento ante el Ministerio de Sanidad, desistiendo posteriormente de ello, al tener que aportar los documentos que exige para este tipo de instituciones el Real Decreto de 14 de marzo de 1979 y decidiendo, en consecuencia, modificar los primitivos Estatutos de acuerdo con las observaciones formuladas en su día por el Protectorado del Ministerio de Educación y Ciencia, solicitando nuevamente su reconocimiento y clasificación, actos que se confirman mediante escritura de modificación de Estatutos número 456, de 2 de febrero de 1983, otorgada ante el Notario don José Clavero Nuñez e instancia de 21 de febrero del mismo año, respectivamente;

Resultando: Que tal escritura comprende un total de cuarenta y dos artículos que regulan lo concerniente a su objeto destinado genéricamente «a la investigación científica y técnica en el campo de las ciencias farmacéuticas, así como a la formación complementaria y especialización de licenciados en Farmacia en sus facetas profesional, científica y humanista, domicilio, órganos de gobierno de la fundación, dotación y régimen económico, aplicación de las rentas al objeto fundacional, determinación de beneficiarios y presupuesto de extinción»;

Resultando: Que a este expediente se acompaña además el programa de actividades que la fundación pretende cumplir y el presupuesto de ingresos y gastos para el primer período de funcionamiento;

Vistos la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía de Andalucía; el Real Decreto 3938/1982,